



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2010. FORMA A-54
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintidós de marzo de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, octubre de dos mil doce, tomo 1, página ciento noventa y ocho y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, el veintiocho de septiembre de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintidós de marzo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante decreto publicado el diecisiete de mayo de dos mil diez, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutivos del fallo constitucional al Congreso estatal, el veintitrés de marzo de dos mil doce, mediante oficio 1030/2012, entregado en el domicilio que designado para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja setecientos veintinueve de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha la norma general invalidada ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

